

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 14/2021

Fecha: 17 de mayo de 2021

Materia: Incapacidad permanente. Procedimiento de revisión de grado. Enfermedad profesional. Responsabilidad en el pago.

**ASUNTO:**

Responsabilidad en el pago de la pensión de incapacidad permanente (IP) derivada de enfermedad profesional (EP) reconocida en un procedimiento de revisión de grado.

Si procede o no aplicar el criterio de gestión 25/2017 para determinar la responsabilidad en el pago de la pensión de IP derivada de EP reconocida en un procedimiento de revisión de grado, teniendo en cuenta que la responsabilidad de la prestación inicial que se revisa se reconoció de conformidad con lo dispuesto en el criterio de gestión 4/2014, al no estar vigente en ese momento el criterio 25/2017.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

De conformidad con el criterio 4/2014 la responsabilidad en el pago de la pensión de IP derivada de EP correspondía exclusivamente a la entidad aseguradora (INSS o Mutua Colaboradora con la Seguridad Social -MCSS-) que protegiera el riesgo al acaecer el hecho causante de la prestación.

El criterio 25/2017 deroga el anterior criterio 4/2014 y establece la responsabilidad compartida de las prestaciones (distintas del subsidio de incapacidad temporal) derivadas de EP en los casos de aseguramiento sucesivo de la EP por distintas entidades aseguradoras *"distribuyendo dicha responsabilidad en proporción al periodo de aseguramiento por cada una de ellas durante el periodo de tiempo de exposición del trabajador al citado riesgo [...]"*.

Procede abordar ahora qué entidad o entidades sería responsable del pago de la diferencia entre el grado de IP reconocido en el procedimiento de revisión y el declarado inicialmente, en aquellos casos en los que, con respecto a la pensión de IP declarada inicialmente se haya imputado la responsabilidad en el pago exclusivamente a la entidad aseguradora que protegiera el riesgo al acaecer el hecho causante y, después de la publicación del criterio 25/2017, se inste un procedimiento de revisión por agravamiento de las lesiones que finalice con el reconocimiento de un grado superior de IP.

En el supuesto de que el procedimiento de revisión se resuelva por la misma contingencia (EP) que la declarada en el procedimiento inicial y las lesiones a valorar representen una

agravación de las anteriores, sin que se presenten patologías nuevas, los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) de Castilla y León de Valladolid -sentencias de 12 de septiembre de 2016 y de 8 de febrero de 2017- y de Galicia -sentencias de 8 de febrero de 2017, 10 de abril de 2018, 8 de mayo de 2019 y 11 de febrero de 2021- establecen que la entidad aseguradora (INSS o MCSS) responsable del pago de la pensión inicial de IP es, también, la responsable de la prestación reconocida en el procedimiento de revisión.

Así, el TSJ de Galicia en la reciente sentencia de 11 de febrero de 2021 dispone que *“no estamos ante un supuesto de declaración inicial de grado, sino de un caso en el que la Mutua demandante asumió su responsabilidad en el abono de la prestación de incapacidad permanente total que le fue reconocida al trabajador por sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Ourense, de fecha 12 de septiembre de 2007, resolución que es firme, al no constar que la Mutua hoy recurrente la hubiera recurrido; y ahora, sin haber variado la contingencia de enfermedad profesional, ni la dolencia de base que es una silicosis [...], se reconoce al trabajador una incapacidad permanente absoluta, siendo claro que es la misma Mutua quien debe asumir la responsabilidad en el pago de la incapacidad permanente absoluta, porque no se trata de una patología nueva y distinta, sino de una agravación de la anterior, y sin variación tampoco de la contingencia”*.

En tanto no se establezca una jurisprudencia consolidada, el criterio de esta Subdirección es coincidente con el mantenido por los TSJ de Castilla León y de Galicia en las sentencias reseñadas anteriormente.

Por consiguiente, en aquellos casos en los que se hubiese emitido una resolución con la declaración de un grado de IP derivada de EP con anterioridad a la publicación del criterio 25/2017 -declarando la responsabilidad en el pago en exclusiva a una entidad aseguradora- y con posterioridad a la publicación del mismo se inste un **procedimiento de revisión de grado por la misma contingencia y por agravación de las lesiones anteriores, sin que existan nuevas patologías**, no procede aplicar lo dispuesto en el criterio 25/2017 sino que, **para determinar la responsabilidad del pago de la prestación de IP reconocida en el procedimiento de revisión, corresponderá imputar la responsabilidad a la misma Entidad aseguradora (INSS o MCSS) que hubiese asumido su responsabilidad en el pago de la pensión inicial de IP.**

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*